

# PERIODICO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL No. 4275

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Agosto 31 de 1984

## SECRETARIA DE GOBIERNO.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 51, FRACCION I y XX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 5º y 8º DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

## C O N S I D E R A N D O

Que el desarrollo constituye un proceso de racionalización del aprovechamiento de los recursos disponibles y de la organización social para crear mejores condiciones de vida para la población.

Que este proceso implica la participación de los diversos grupos sociales estimulados y coordinados por las instituciones gubernamentales, las cuales requieren de Sistemas de Comunicación Social que difundan y apoyen los planes y programas de desarrollo.

Que dentro de los sistemas de Comunicación Social, la Radiodifusión ha demostrado su mayor capacidad de penetración cultural, de influencia en

los patrones de consumo, de información rápida y accesible, de integración de las comunidades más alejadas y de expresión del sentir de sus habitantes:

Que por lo anterior, el Gobierno del Estado ha dispuesto la creación de un organismo desconcentrado que utilice la radiodifusión como medio de comunicación para el desarrollo, que tendrá a su cargo la instalación y operación de las estaciones de Radio y Televisión del Gobierno del Estado, para producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo de la entidad, que difundan su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, a la vez que estimulen la conciencia cívica de la población.

Que sera también un medio de fortalecimiento de la unidad nacional y de divulgación de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura universales, asimismo, el órgano mediante el cual, el Gobierno del Estado participe en la Radiodifusión de servicio público que otras instituciones han venido realizando.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA LA COMISION DE RADIO Y TELEVISION DE TABASCO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Artículo 1º. Se crea la COMISION DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE TABASCO, CORAT, como un organismo desconcentrado del Gobierno, con el objeto de:

I. Instalar y operar las estaciones de Radio y Televisión cuyas frecuencias se otorguen al Gobierno del Estado;

II. Producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del Estado, que difundan su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, y que estimulen la conciencia cívica de sus habitantes;

III. Transmitir programas que fomenten la unidad nacional y divulgen los avances de la ciencia y la tecnología, así como las mejores expresiones del arte y la cultura universales;

IV. Producir y transmitir programas en colaboración con estaciones educativas y culturales por medio de los convenios respectivos;

V. Coordinar y convenir la transmisión en cadena con otras estaciones; y

VI. Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado.

Artículo 2º. La Comisión será presidida por el C. Gobernador del Estado y estará integrada por los Secretarios de Gobierno, de Programación, de Educación, Cultura y Recreación, del Desarrollo y de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, así como por el Contralor General; contará con un Vocal Ejecutivo y con el personal técnico, de producción y administrativo que sea necesario. La comisión deberá reunirse, por lo menos, una vez al año, a convocatoria del C. Gobernador del Estado.

Artículo 3º. El Gobierno y la Administración de CORAT estarán a cargo de:

I. La Junta Directiva; y

II. El Vocal Ejecutivo.

Artículo 4º. La Junta Directiva será presidida por el C. Gobernador y se integrará con los Secretarios de Gobierno, de Programación y de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, así como con el Contralor General como Comisario, y con el Vocal Ejecutivo, quien fungirá como secretario de la misma.

Artículo 5º. Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

I. Establecer y evaluar las políticas generales de CORAT;

II. Aprobar los planes, programas y proyectos que requiera realizar CORAT para el logro de sus objetivos;

III. Autorizar la celebración de los convenios a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 1º. De este acuerdo y vigilar su cumplimiento recíproco;

IV. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos;

V. Autorizar el Reglamento Interior;

VI. Conocer, y en su caso, aprobar el informe semestral de actividades que rinda el Vocal Ejecutivo;

VII. Conocer las proposiciones que presente el Consejo Consultivo; y

VIII. Las que señale el C. Gobernador del Estado.

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, dos veces durante el año a convocatoria del Secretario de la misma.

El Comisario deberá vigilar el estado financiero de CORAT, y practicar, anualmente, las auditorías que correspondan.

Artículo 6º. Se integrará un Consejo Consultivo, como órgano asesor del Vocal Ejecutivo y estará formado por las personas que, en virtud de su representatividad, experiencia o conocimientos,

designe la Junta Directiva, hasta un número no mayor de diez:

Artículo 7º Son facultades del Consejo Consultivo:

I. Evaluar la programación de la radio y la televisión;

II. Sugerir la producción de nuevos programas, y

III. Presentar propuestas para el mejor cumplimiento de los objetivos de CORAT.

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al año a propuesta del Vocal Ejecutivo.

Artículo 8º. El Vocal Ejecutivo será nombrado y removido por el C. Gobernador y estará a cargo de la Planeación, Ejecución y Control de las operaciones de transmisión, producción, programación, promoción y administración de las estaciones de radio y televisión, señaladas en este Acuerdo.

Artículo 9º. El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Estudiar y proponer la forma en que las dependencias gubernamentales-federales, estatales y municipales, puedan utilizar la radio y la televisión para el mejor desempeño de sus funciones o en apoyo a sus programas de desarrollo;

II. Investigar, periódicamente, las características del Auditorio a fin de ajustar la programación y obtener mejores resultados;

III. Presentar semestralmente a la Junta Directiva el programa de producción y el plan de programación y transmisión, así como el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos;

IV. Planear, dirigir y controlar las actividades de CORAT conforme a los lineamientos de los planes, programas y presupuestos aprobados;

V. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva;

VI. Designar y remover a los funcionarios y empleados adscritos a su responsabilidad, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes;

VII. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios al cumplimiento de los objetivos de CORAT, con la autorización de la Junta Directiva, en los casos que señale el reglamento correspondiente;

VIII. Realizar la promoción necesaria para captar el máximo auditorio;

IX. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo;

X. Rendir un informe general anual de actividades;

XI. Formular el Reglamento Interior y los manuales administrativos que requiera el buen funcionamiento de CORAT; y

XII. Las demás que le determine el C. Gobernador o que le atribuyan las leyes.

Artículo 10. El Patrimonio de CORAT se integrará con:

I. El presupuesto que señale el Gobierno del Estado; y

II. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos de toda clase que en el futuro adquiriera, le otorguen o cedan por cualquier título.

Artículo 11. Las relaciones laborales de CORAT se regirán por la legislación aplicable a los trabajadores al servicio del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Serán puestos de confianza: El Vocal Ejecutivo, los responsables de las Areas técnica, administrativa, de producción, de promoción e investigación, así como los productores y sus asistentes, los asesores, los contadores, y los demás que establezcan las leyes aplicables:

Artículo 13.- Las dependencias y entidades del Ejecutivo tendrán la obligación de facilitar auxilio técnico y de prestar la ayuda que les solicite CORAT para la realización de sus fines.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo instalará la Comisión y la Junta Directiva dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas, con autorización de la Secretaría de Programación y bajo la vigilancia de la Contraloría General, entregará al Vocal Ejecutivo los recursos suficientes para el que nuevo organismo pueda iniciar sus operaciones dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO.- El personal y equipo dedicado a la radio y televisión de la Dirección de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado, será transferido a CORAT.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Villahermosa, Tab., 29 de Agosto de 1983.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO  
Gobernador Constitucional del Estado.

JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,  
Secretario de Gobierno.